

INFORME SECRETARIAL. En Bogotá D.C., a los dieciséis (16) días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho del Señor Juez el **PROCESO EJECUTIVO No. 110013105004-2022-00380-00**, informando que la parte solicita se requiera a las entidades bancarias para que registren la medida cautelar atendiendo a la excepción de inembargabilidad. Sírvasse Proveer.

MARCELO ORLANDO PIÑEROS HERREÑO
Secretario

AUTO S -

JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

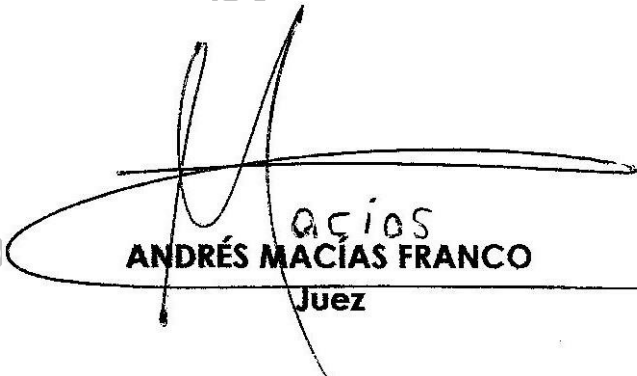
Bogotá D.C., once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede el despacho dispone:

REITERAR la cautela decretada mediante auto del 22 de agosto de 2023, pues si bien los recursos públicos por naturaleza son inembargables no hay que perder de vista que excepcionalmente pueden ser susceptibles de embargo, como ocurre cuando la cautela es decretada dentro del proceso ejecutivo laboral, el cual tiene como fin obtener el pago de las acreencias de origen laboral a las que fue condenado el demandado dentro del trámite de un proceso ordinario, por lo que en el presente asunto no aplica la inembargabilidad.

Por secretaria elabórense las respectivas comunicaciones a efectos que las cautelas sean tramitadas en las diferentes entidades bancarias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS MACÍAS FRANCO
Juez